



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1646-SOT-617

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 AGO 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1646-SOT-617, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de junio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *la construcción situada en Lima #864, amparada por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo #6377-151MERA13, de fecha 15 de marzo de 2013, en donde se ampara la construcción conforme a la Norma General de Ordenación número 26 (...)*" para el predio ubicado en Calle Lima número 864, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 16 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Calle Lima número 864, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 17 de junio de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 2 de julio de 2015: se constató que el predio se encuentra delimitado por tapiales de madera en los cuales existen diversos sellos desgastados con la leyenda de "CLAUSURADO", impuestos por la Delegación; asimismo, se pudo observar que al interior existe





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1646-SOT-617

una obra inconclusa conformada por un sótano y un primer nivel, en estado de abandono; toda vez que el sótano está inundado y en el primer nivel únicamente existe el armado de castillos. -----

Reconocimiento de hechos de fecha 27 de agosto de 2015: se constató que el predio continúa abandonado, sin que se observen actividades de construcción. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero.- (of. PAOT-05-300/300-3427-2015, de fecha 24 de julio de 2015) informar las razones de hecho y de derecho que motivaron la colocación de sellos en el predio objeto de la denuncia. Mediante oficio DGAM/DGJG/DJ/SV/JUDCI/0685/2015 recibido en fecha 26 de agosto de 2015, informó haber emitido Resolución Administrativa en fecha 30 de enero de 2014, en la cual determino imponer una multa de 5% del valor de los trabajos de excavación y/o construcción, multa de \$12,952.00 y el estado de clausura por no contar con alguna Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial; siendo que dicho estado prevalece a la fecha. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3426-2015 de fecha 24 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia; mismo que fue notificado vía correo electrónico de fecha 24 de julio de 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Calle Lima número 864, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1646-SOT-617

En este sentido, de la consulta realizada al plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero se desprende que al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación H 3/40/MB (Habitacional, tres niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre). -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 2 de julio de 2015, observando que al interior del predio existe una obra inconclusa conformada por un sótano y primer nivel, en estado de abandono; toda vez que el sótano está inundado y en el primer nivel únicamente existe el armado de castillos; asimismo, existen diversos sellos desgastados con la leyenda de "CLAUSURADO", impuestos por la Delegación. -----

Aunado a lo anterior, se realizó un análisis multitemporal de las imágenes obtenidas del programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, a través de las cuales se identificó que desde mayo del año 2014, el predio objeto de la denuncia se encuentra clausurado y en las condiciones observadas durante el reconocimiento de hechos. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el predio objeto de la denuncia no se llevan a cabo actividades de construcción, únicamente se observó una obra inconclusa en estado de abandono; siendo que el predio en cuestión se encuentra en las mismas condiciones desde el año 2014; asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informó haber emitido Resolución Administrativa, en la cual determinó imponer una multa de 5% del valor de los trabajos de excavación y/o construcción, multa de \$12,952.00 y el estado de clausura por no contar con alguna Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial; siendo que dicho estado prevalece a la fecha -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio objeto de la denuncia ubicado en Calle Lima número 864, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación H 3/40/MB (Habitacional, tres niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre). -----
2. Se constató una obra inconclusa conformada por un sótano y primer nivel, en estado de abandono; en la que se observaron sellos de clausura impuestos por la Delegación; sin que se constataran actividades de construcción en proceso. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero impuso multa de 5% del valor de los trabajos de excavación y/o construcción, multa de \$12,952.00 y el estado de clausura por no contar con alguna Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial; mismo que prevalece a la fecha. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1646-SOT-617

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JELN/MMG/RMG

